



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1545/23.**-----

La Paz, 24 de octubre de 2023.-----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**-----

Que, el Artículo 46, parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; asimismo establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.-----

Que, el Artículo 48, parágrafos I, II y III del Texto Constitucional, establece que, las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador, asimismo, los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.-----

Que, el Artículo 175, parágrafo I, numerales 3 y 4 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado, tiene ente sus atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de la administración adoptados en sus respectivas Carteras.-----

Que, el numeral 1, del Artículo 1, de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar - Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, tiene por objeto, garantizar las condiciones adecuadas de salud higiene, seguridad y bienestar en el trabajo.-----

Que, los numerales 2) y 3) del Artículo 6, de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar - Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, señalan que son obligaciones de los empleadores, adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo (...); por otra parte en los Numerales 1) y 5) del Artículo 26 señalan que, 1) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y otras relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo; 5) Disponer la organización de uno o más Comités Mixtos en cada establecimiento de acuerdo a las necesidades del caso.-----

Que, el Artículo Único de la Ley N°545 de 14 de julio de 2014, ratifica el Convenio N°167 "Convenio Sobre la Seguridad y Salud en la Construcción", de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, adoptado en la 75ª reunión de la Conferencia General. ---

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N°2936 de 5 de octubre de 2018, establece las obligaciones de las contratistas y los contratistas para la aplicación efectiva de la seguridad y resguardo de la salud en el trabajo, señalando entre otras las siguientes obligaciones: a) Formular y poner en practica la política de seguridad y salud en el trabajo y hacerla conocer a todo el personal. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo, al interior de obras; b) Realizar la identificación los peligros y evaluar los riesgos, de manera constante, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas; f) Implementar programas de prevención, que incluyan los



métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras y los trabajadores se sometan a los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos y post-ocupacionales, acorde a los riesgos a los que están expuestos en sus labores.-----

Que, el artículo 11 de la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como Responsabilidad social y empresarial.-----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 992/23 de 09 de junio de 2023, se aprueba la Norma Técnica de Seguridad - NTS 009/23, que regula el procedimiento para la presentación obligatoria de los Programas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (PGSST).-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General del Servicio Civil mediante Informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0259-INF/23 y MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0129-INF/23 respectivamente, ambos de 24 de octubre de 2023, señalan la necesidad de contar con medidas de prevención y contingencia para la mitigación de los efectos de la contaminación atmosférica en espacios laborales, en el marco de una responsabilidad compartida, a través del Estado, servidores públicos, empresas privadas y la población en general, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a fin de asumir el rol de prevención, contención, y evitar daños sobre la salud de las y los trabajadores en los distintos sectores de trabajo a nivel nacional, como de las y los servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

Que, mediante Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0684-INF/23 de 24 de octubre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de las disposiciones aplicables, la situación de emergencia accionada por la presencia de focos de calor, la disminución de la calidad del aire y la alta contaminación atmosférica; como la justificación técnica establecida por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0259-INF/23 y la Dirección General del Servicio Civil, mediante Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0129-INF/23, ambos de 24 de octubre de 2023; concluyó que es procedente aprobar medidas destinadas a la prevención y contingencia, para la mitigación de los efectos de la contaminación atmosférica en espacios laborales, de esta forma evitar daños sobre la salud de las y los trabajadores en los distintos sectores laborales a nivel nacional, como de las y los servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia; recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva su aprobación mediante la correspondiente Resolución Ministerial.-----

**POR TANTO:**-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley.-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.- APROBAR las MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTINGENCIA PARA LA MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN ESPACIOS LABORALES,** que en anexo forman parte indisoluble de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, como la Dirección General del Servicio Civil quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

Fdo. Abog. Fabiola Pareja Gutiérrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La Paz, 24 de octubre de 2023

Vanessa Karina Alfaro Flores  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
PREVISIÓN SOCIAL



**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTINGENCIA PARA LA MITIGACION  
DE LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN  
ESPACIOS LABORALES**

Ante la situación de emergencia ocasionada por la presencia de focos de calor, la disminución de la calidad de aire y alta contaminación atmosférica en los distintos departamentos del territorio nacional, se ve la necesidad de implementar medidas de contingencia y prevención ante el riesgo de las trabajadoras y trabajadores a la exposición de partículas en suspensión; dichas medidas deben ser aplicadas en todas las empresas y establecimientos laborales.

Las medidas a ser adoptadas son las siguientes:

**Medidas de carácter general:**

- a) De requerirse la realización de actividades al aire libre, las y los servidores públicos, y las y los trabajadores deben usar barbijos para la protección de partículas (mascarillas FFP2, N95 o KN95)
- b) Reducir en lo posible el uso de transporte, uso de combustibles o sustancias que involucren la emisión de partículas suspendidas y que influyan en contaminación atmosférica.
- c) Hidratarse continuamente, al menos 1.5 litros de agua al día.
- d) Evitar el uso de lentes de contacto.
- e) Mantener puertas y ventanas cerradas cuando se encuentren en sus oficinas o fuentes de trabajo.
- f) Todas las y los trabajadores susceptibles a los efectos de la contaminación de aire (mayores de edad, mujeres embarazadas, y personas con afecciones cardiovasculares o respiratorias preexistentes), deben evitar exponerse al trabajo al aire libre. Si presentan síntomas como dificultad al respirar, sibilancias, dolor en



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

el pecho, palpitaciones, náuseas u otros similares deben informar ello a la brevedad posible a su inmediato superior y buscar atención médica.

- g) En caso de contar con aire acondicionado, utilizarlo en modo de "recirculación".
- h) En el caso de instituciones y/o establecimientos laborales cercanos a las zonas de mayor contaminación, donde el humo sea denso, colocar toallas húmedas en ranuras de puertas y ventanas.
- i) Evitar el contacto de personas y mascotas con las cenizas; si necesita retirarlas, barrerlas del piso u otras superficies, humidézcalas ligeramente y no permita que se suspendan de nuevo en el aire.
- j) Los empleadores a través de las unidades e instancias que correspondan, deben informar y capacitar a su personal sobre las medidas de contingencia y de respuesta ante emergencias por contaminación del aire.

**Medidas para reducir emisiones por quema de materiales, biomasa y combustibles:**

- a) Quedan prohibidas las quemas agrícolas, de llantas, residuos, pirotecnia y otros materiales.
- b) Evitar la quema de leña y carbón; así como prender velas o incienso.

**Acciones para reducir emisiones de contaminantes:**

- a) Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura.
- b) Se deben reducir las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.
- c) Se deben reducir de movimiento de materiales generadores de partículas en establecimientos de materiales de construcción con



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



*Yany*  
Yanessa Karina Alfaro Flores  
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**24 OCT. 2023**

almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, entre otros).

- d) Se deben reducir todas las actividades que involucren explosivos.
- e) Se deben reducir actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.
- f) Se deben reducir las actividades de bacheo, pintado, pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.
- g) Se deben reducir todas las actividades de las plantas de hormigón fijas o móviles que no cuenten con equipo de control de emisiones.

### **Restricciones de los Sectores Industria y Servicios**

- a) Las industrias que tengan procesos que emitan precursores de ozono sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a llevar a cabo acciones para reducir sus emisiones entre el 30% y 40% sobre su línea base.
- b) Asimismo, aquellas industrias y establecimientos de servicio que utilicen productos que contienen compuestos orgánicos volátiles para limpieza o desengrase y que no cuentan con control de emisiones, deberán reducir sus actividades en un 30%.
- c) Todas las instituciones y los establecimientos de servicios, con excepción de hospitales, que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono, deberán reducir la operación de sus calderas en un 30%.
- d) Las actividades en minería, metalurgia, eléctrica y petrolíferas deben reducir sus emisiones atmosféricas, bajo la fiscalización y controles de las agencias correspondientes a éstas áreas, en tanto se emitan las alertas en las zonas donde ejerzan sus operaciones.



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”